

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0184-R**

**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0125-R, de 26 de septiembre de 2021, la Dirección Zonal, renovó a la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CÍA. LTDA., su permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo, con equipo de vuelo consistente en aeronave PIPER PA-25, PIPER PA-36 y CESSNA C-188, desde su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicada en la pista “El Piedrero”, en la provincia de El Oro;

**QUE**, con oficio Nro. ATR-156-2023 de 11 de julio de 2023, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-1861-E, de 13 de julio de 2023 respectivamente, a través del cual la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CÍA. LTDA., solicita la renovación de un permiso de operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos bajo la modalidad de Fumigación y Rociamiento Aéreo, en los términos contenidos en dicha solicitud;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SZOL-2023-0705-O, de 01 de agosto de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó al Gerente General de la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CÍA. LTDA., el cumplimiento de requisitos para la solicitud de renovación del permiso de operación para realizar trabajos aéreos;

**QUE**, oficio Nro. ATR-162-2023, de 03 de agosto de 2023, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral mediante documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-2128-E, de 04 de agosto de 2023, el Gerente General de la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CÍA. LTDA., presenta un alcance al oficio Nro. ATR-156-2023 de 11 de julio de 2023, adjuntando el certificado médico como forma de justificación, así como la factura Nro. 024-001-00074418 de 12 de julio de 2023, del pago para la renovación del permiso de operación;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2383-M, de 09 de agosto de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CÍA. LTDA.;

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0184-R**

**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023**

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica (Abogada 2 designada para la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2667-M, 05 de septiembre de 2023), con Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2023-0230-M, del 27 de septiembre de 2023;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para conceder, **renovar**, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Renovar** a la Compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CÍA. LTDA., (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio litoral ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** La "Permisionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en aeronaves Piper-36, Thrush S2R y Bell 505, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 26 de septiembre de 2023, esto de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Cuarto.-** En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con **por lo menos treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento.

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0184-R**

**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023**

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y mantenimiento ubicada en la pista "El Piedrero", en la provincia de El Cañar.”.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y Autorización de la misma.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es **máximo hasta el 30 de abril de cada año.**

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0184-R**

**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023**

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Segundo.-** El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0125-R, de 26 de septiembre de 2021, emitidas por el Director Zonal de esa época.

**Artículo Décimo Tercero.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL**

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2023-1861-E

Copia:

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
**Especialista en Infracciones Aeronáuticas**

Señora Abogada  
Arianna Maribel Garcia Madrid  
**Abogada 2**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Ingeniero  
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Piloto  
Charles Emigdio Gonzalez Morales  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor  
Edgar Wilmer Vásquez Cevallos

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0184-R**

**Guayaquil, 27 de septiembre de 2023**

**Inspector de Aeródromo 1**

Señor Ingeniero  
Fausto Gabriel Peñaherrera Carrera  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Abogado  
Geovanny Humberto Carrera Molina  
**Asistente de Transporte Aereo**

Capitán  
Julio Cesar Cobo Cedeño  
**Intendente Inspector Principal Piloto de Control**

Señor Piloto  
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas  
**Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2**

Señor  
Marcos Vinicio Morocho Tinoco  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señora Licenciada  
María Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señor  
Roberto Edwin Sánchez Cartagena  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señora Licenciada  
Silvana Eunice Maquilon Gómez  
**Secretaria**

Señora  
Solange Catherine Murrieta Oquendo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Licenciado  
Vicente Xavier Illescas Sánchez  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor  
Víctor Hugo Rodríguez Rodríguez  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 1**

ag